



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 315 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 OCT. 2014

VISTO:

El Informe N° 09-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se aprobó la Exoneración por situación de desabastecimiento del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-AG-AGRO RURAL – primera convocatoria, para la adquisición de los bienes integrantes de los 13,618 kits de medicinas e insumos veterinarios para la población pecuaria alto andina, a ser distribuida en las regiones de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco Huancavelica, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por la suma de S/. 3 059,674.04 (Tres millones cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro con 04/100 nuevos soles); así como el inicio de las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades en que hubiesen incurrido los ex servidores y servidores involucrados, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyas conductas habría originado la configuración de la referida causal;

Que, mediante Memorándum N° 1510-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM, la ex Jefa de la Oficina de Administración, remitió los actuados al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2013-AG-AGRO RURAL-DE, a fin que se deslinde las responsabilidades que hubieran lugar, por parte de los funcionarios que han provocado el desabastecimiento de dichos bienes;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 38-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de deslindar las responsabilidades de los involucrados que por falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones lo que habría configurado la causal de desabastecimiento para la exoneración del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-AG-AGRO RURAL para la adquisición de los bienes integrantes de los 13,618 kits de medicinas e insumos veterinarios para la población pecuaria alto andina aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2013-AG-AGRO RURAL-DE;

Que, luego de evaluar tales hechos mediante el documento del visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que existen indicios razonables para que el señor Juan Mauro León Tuya, servidor con vínculo laboral vigente deslinde responsabilidad conforme al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y los ex servidores Javier Alarcón Cervera y Gisella Catherine López Torres, no tienen vínculo laboral con la entidad, deslinden



responsabilidades por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, referido en el artículo 18 del Reglamento de la acotada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del referido Reglamento, el empleado público que incurra en transgresión al Código de Ética y a su Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y modificaciones;

Que, el artículo 167 Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estipula que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contados a partir de la expedición de dicha resolución;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 16 de su Reglamento, se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designados, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto ni el que se encuentra en ejercicio o no de la Función Pública;

Que, de acuerdo a lo informado mediante Nota Informativa N° 0097-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa sobre la situación laboral de los ex servidores y servidor involucrados:

- **Gisella Catherine López Torres**, prestó servicios como Gestor Neg. Producto Pecuario en la Dirección de Servicios Rurales, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057
- **Juan Mauro León Tuya**, presta servicios como ingeniero en Ciencias Agrarias IV en la Dirección de Operaciones, con Nivel Remunerativo P-IV, bajo el régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 728
- **Javier Alarcón Cervera**, prestó servicios como Director de la Dirección de Servicios Rurales

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al señor Juan Mauro León Tuya, por presunta infracción al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y; a los señores Javier Alarcón Cervera y



Gisella Catherine López Torres, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique copia de la presente resolución y de los antecedentes a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución.

Artículo 3.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

Artículo 4.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, conformada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 38-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, para los fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO